



Ubicación 11215 – 10
Condenado JAIME BENAVIDES SANABRIA
C.C # 19138290

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 11215
Condenado JAIME BENAVIDES SANABRIA
C.C # 19138290

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-000-2012-01240-00 NI 11215
Condenado	JAIME BENAVIDES SANABRIA
Identificación	19138290
Delito	EXTORSIÓN AGRAVADA
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Lugar Reclusión	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA MODELO BOGOTA
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9A 24 Kaysser
Teléfono: 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional formulada a favor del penado **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-LC-15289 recibido el 6 de diciembre del presente año, por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Veinticinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 30 de octubre de 2013, condenó a **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, como autor del punible de **extorsión agravada** a la pena principal de **200 meses de prisión** y multa de 4.008 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; no concedió ninguno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, mediante proveído del 25 de marzo de 2014, confirmó la sentencia de primera instancia.

Posteriormente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante fallo del 25 de febrero de 2015, resolvió inadmitir la demanda de casación interpuesta por la defensa del penado.

II. Tiempo en Privación de la Libertad.

JAIME BENAVIDES SANABRIA se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 4 de julio de 2012, completando a la fecha **137 meses y 17 días en prisión**.

A su vez, se le ha reconocido redención de pena de **48 meses y 5 días**, en los autos relacionados a continuación:

- 25 de noviembre de 2015, 7 meses y 16 días.
- 20 de noviembre de 2016, 3 meses y 26,5 días.
- 31 de julio de 2017, 1 mes y 8,5 días.
- 18 de mayo de 2017, 1 mes y 7,5 días.



- 9 de febrero de 2018, 2 meses y 17,5 días.
- 7 de marzo de 2018, 1 mes y 9 días.
- 11 de mayo de 2018, 1 mes y 9 días.
- 6 de julio de 2018, 1 mes y 6,5 días.
- 24 de agosto de 2018, 2,5 días.
- 11 de septiembre de 2018, 1 mes y 9 días.
- 20 de febrero de 2019, 1 mes y 9 días.
- 27 de febrero de 2019, 1 mes y 9,5 días.
- 29 de marzo de 2019, 1 mes y 8,5 días.
- 3 de marzo de 2020, 2 meses y 18,5 días.
- 28 de abril de 2020, 1 mes y 10,5 días.
- 18 de agosto de 2020, 1 mes y 6 días.
- 26 de mayo de 2021, 3 meses y 21 días.
- 22 de julio de 2021, 1 mes y 7 días.
- 9 de septiembre de 2021, 1 mes y 6,5 días.
- 2 de marzo de 2022, 1 mes y 8 días.
- 11 de abril de 2022, 1 mes y 7 días.
- 13 de junio de 2022, 1 mes y 6,5 días.
- 17 de noviembre de 2022, 1 mes y 6 días.
- 5 de mayo de 2023, 2 meses y 15,5 días.
- 13 de octubre de 2023, 2 meses y 14,5 días.
- Auto separado de la fecha, 1 mes y 9 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, **JAIME BENAVIDES SANABRIA** completa a la fecha **185 meses y 25 días**, como tiempo purgado de la condena:

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

II. Normatividad aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

A su vez, la Ley 1121 de 2006, en su artículo 26, preceptúa:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz. (Negrillas del despacho).

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **JAIME BENAVIDES SANABRIA** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 200 meses de prisión, equivalente a 120 meses, pues como se anotó en precedencia, ha purgado privado de la libertad un total de 185 meses y 25 días.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 4837 del 28 de noviembre de 2023, mediante la cual el Director de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, otorgó resolución favorable al interno **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado conducta "buena y ejemplar" durante su tratamiento intramural.

En efecto, desde el ingreso al cautiverio el sentenciado **JAIME BENAVIDES SANABRIA** ha observado un comportamiento catalogado en el grado de bueno y ejemplar por las directivas del reclusorio, según lo señala el reporte de calificación de conducta, contenido en su cartilla biográfica, lo que revela que ha amoldado su comportamiento a los reglamentos internos del penal y ha adecuado su conducta al rigor y disciplina intramural, dando con ello muestra de que es capaz de obedecer normas y de asumir pautas de comportamiento regularmente aceptadas.

No obstante, lo anterior, se advierte que en el caso del penado **BENAVIDES SANABRIA**, se aplica la exclusión del beneficio consagrado en el citado artículo 26 de la Ley 1121 de 2006.

Lo anterior, por cuanto dicha normatividad entró en vigencia el 30 de diciembre de 2006, esto es, con antelación a la ocurrencia de los hechos que dieron origen a este proceso, los cuales tuvieron ocurrencia el 14 de julio de 2011, por lo que no cabe duda resulta aplicable en este evento, y siendo ello así, ningún subrogado procede por expresa exclusión del legislador, el cual dentro de sus facultades y bajo las reglas de política criminal, consideró que no procedía el beneficio de la



Libertad condicional para un grupo determinado delitos, entre ellos, el punible de extorsión y conexos.

Entonces, como quiera que el sentenciado **JAIME BENAVIDES SANABRIA** fue condenado por el delito de extorsión agravada, uno de los punibles para los que se prohíbe, entre otros beneficios, en el reconocimiento de la libertad condicional, motivo por el que imperativo resulta negar la solicitud liberatoria, de conformidad con lo consagrado en la norma transcrita, sin necesidad de entrar en mayores elucubraciones.

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, entérese de esta decisión al sentenciado **JAIME BENAVIDES SANABRIA** en su lugar de reclusión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el beneficio de la libertad condicional a **JAIME BENAVIDES SANABRIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, entérese al sentenciado en su lugar de reclusión.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Monica Patricia Urazan Mejia
MONICA PATRICIA URAZAN MEJIA
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. **4-01-2024**

Entidad fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre: **Jaime Benavides Sanabria**

Finna

Cédula **1913829** **363609**

El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la Fecha **17/01/24**
La Secretaría **f**

Bogotá D.C. Enero 9 de 2024.

SEÑORES: JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Solicitud de Recurso de Apelación
En Subsidio de Reposición

Art: 31 de la C.N. Art: 141, 144 Ley
600 del 2000, En Concordancia con el

Art: 33 Inciso 1, 3 y 6 Art: 34 Inciso
1 y 6 del P.p. Ley 906 del 2004

Radicado: 11001 60 00 000 2012 01240 00 NI 11215

Ref: Petición formal Art: 23-20-C.N. de 1991.

= P. S. H. D =

Respectuosamente: de la manera más atenta y
formal me dirijo a su Honorable Despacho por
los derechos y en los términos preteritos que
me otorga la ley En los artículos 155, 156, 161
y 162 del P.p. Ley 600 del 2000 para
Sustentar mi Apelación dentro de los términos de ley

Servicios Postales Mecánicas S.A. NIT 500.057.917-9 DG 25 0 05 A 55
Atención al Usuario: (57-1) 4732000 - 01 800 5 111 216 - e-mail: usuarios@cpm.com.co
Ministerio Nacional de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO 10 E.P.M.S.
Dirección: CLL 11 #9A24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-INPE
Dirección: KR 56 N. 18 A - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611011
Envío: RA459907136C0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 6

CORRESPONDENCIA

FECHA: 11/ENE/2024 HORAS

NOMBRE FUNCIONARIO: *José Joaquín Cárdenas*

= PLANTEAMIENTOS =

Su Señoría Debido A mi Inconformidad por la Negativa de mi Libertad Condicionada por parte de Su Despacho. Interpongo.

Apelación En Subsidio de Reposición A la Decisión Tomada. En fecha 21 de Diciembre del 2023 El Qual ya Notifícan personalmente. El Dia 4 de Enero del 2024. Donde.

Su Señoría se niega la Libertad Condicionada Aduciendo Que Debo Seguir en prisión por el Artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. De Acuerdo A los siguientes Hechos.

= HECHOS =

Su Señoría se niega la Libertad Condicionada Aduciendo lo siguiente.

Se Aduierte Que en el Paso del penado Se le Aplicara la Exclusion Del Beneficio Pensagudo en el Citado Artículo 26 de la Ley 1121 del 2006.

Lo Anterior, por cuanto dicha normatividad entro.

En Vigencia el 30 DE DICIEMBRE DEL 2006, ESTO ES, POR ANTELACION A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE PROCESO, LOS CUALES TUVIERON OCURRENCIA EL DIA 14 DE JULIO DE 2011, POR LO QUE NO PUEDE HABER RESOLTA APLICABLE EN ESTE EVENTO, Y SIENDO ELLO ASI, NINGUN SOBREGADO PROCEDE POR EXPRESA EXCLUSION DEL LEGISLADOR, EL CUAL DENTRO DE SUS FACULTADES Y BAJO LAS REGLAS DE POLITICA CRIMINAL, PENSANDO QUE NO PROCEDIA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA UN GRUPO DETERMINADO DE DELITOS, ENTRE ELLOS EL POSIBLE DE EXTORSION Y CONEXOS.

SI SEÑORA DEBE ENTONCES RECORDARSE QUE EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1121 DE 2006 NEGABA LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LOS SOBREGADOS PENALES Y SUSTITUTOS DE LA PENA, ENTOCE ELLOS LA LIBERTAD CONDICIONAL, CUANDO LA PERSONA HUVIERE SIDO PENALIZADA POR LOS DELITOS DE TERRORISMO, FINANCIACION AL TERRORISMO, SEQUESTRO EXTENSIVO, EXTORSION Y CONEXOS, ACTUALMENTE CON LA ENTRADA.

En virtud de la Ley 1709 de 2014,
Se Abierte Que esta disposición legal,
En su Artículo 32 modificatorio del artículo
68 A de la Ley 599 del 2000, recoge
la prohibición contenida en la citada
Ley 1121 del 2006 para efectos de la
Suspensión condicional de la Ejecución
de la pena, la prisión domiciliar y
demás beneficios judiciales y/o Adminis-
trativos, salvo los beneficios por polibo-
ración, pero deja de lado la Excepción
frente al Sustituto de la Libertad condicional
Es Así como en el parágrafo 1º del
Artículo 32 de la Ley 1709 se Expone.

Parágrafo: 1º

Lo dispuesto en el presente artículo
no se aplicará a la libertad condicional
contemplada en el artículo 64 de este
Código, ni tampoco para lo dispuesto
en el artículo 386 del presente Código.

no puede. Ademas poderse. de Vista, Que.
bajo la Egipto del articulo 32 de la.
Ley 1709 del 2014, Ningun delito Se Encuentra.
Excluido para Acceder al Sustituto de la
LIBERTAD CONDICIONAL por Ende En Aplicacion
del principio de la Favorabilidad y
conforme lo dispuesto En el articulo 69
del Cp. Que indica (...) la ley penal
o favorable, aun cuando sea posterior, se.
Aplicara, sin Excepcion de preferencia a la
Restrictiva o Desfavorable, Ello Tambien Rige
para los condenados, En consecuencia sera.
Esta Normatividad En la Que se fondera el
Estudio del Sustituto de la Libertad Condicional,
Aunado a que la Citada Ley; En su articulo
107 denoga Todas Aquellas Disposiciones Que le.
Sean Posteriores como lo sera En Este caso.
El articulo 26 de la Ley 1121 de 2006

Su Secretario con el mayor respeto y Umilida
Solicitó y Seme Sean Arguadas los Sigüentes

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y AMENAZADOS
En la Carta, como son los siguientes

- DERECHO AL DEVIDO PROCESO.
- DERECHO AL PRINCIPIO DE LA INMEDIACION
- DERECHO A LA JUSTICIA
- DERECHO A LA IGUALDAD.
- DERECHO A LA IMPARCIALIDAD
- DERECHO A LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO.
- DERECHO A LA FORMAL.
- DERECHO A LA HONRA
- DERECHO A LA LIBERTAD
- DERECHO A LA FAVORABILIDAD

Consagrado en el preambulo de las
Articulos

1, 2, 4, 11, 13, 15, 21, 28, 29,
85, 86, 228, 229, 230, 250,
Nacional. 5º DE LA.

CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA

= CASO CONCRETO =

= CASO PUNTO =

Su Señoría con el mayor respeto y dentro de los términos de ley, y de la presente manera sustento y recurso de apelación en subsidio de reposición contra la Decisión del 21 de Diciembre del 2023 por parte de Su Honorable Despacho.

Solicito con el mayor respeto y Unidad y Jure otorgue el beneficio de la libertad condicional teniendo en cuenta que cumpla con el 70% por ciento como lo estipula la ley, ya que cumpla con el factor objetivo y el factor subjetivo y demás normas concordantes como lo estipula la ley y sus correspondientes normas.

Sin más por el momento le quedo altamente agradecido por su Valiosa colaboración y respeto y profesionalismo a la presente, muchas gracias.

EL SEÑOR NOS BENDICE

ATT

[Handwritten Signature]

JAIRO BENAVIDEZ SANABRIA

TD:363609 PATIO 3 EDAD.

P.P.H.S.C. MODELO DE 3060TA



Bogotá D.C. Enero 9 de 2024.

SEÑORES: JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Solicitud de Recurso de Apelación
En Subsidio de Reposición

Art: 31 de la C.N. Art: 141, 144 Ley
600 del 2000, En Concordancia con el

Art: 33 Inciso 1, 3 y 6 Art: 34 Inciso
1 y 6 del P.p. Ley 906 del 2004

Radicado: 11001 60 00 000 2012 01240 00 NI 11215

Ref: Petición formal Art: 23-20-C.N. de 1991.

= P. S. H. D. =

Respetuosamente: de la manera más atenta y
formal me dirijo a su Honorable Despacho por
los derechos y en los términos preteritos que
me otorga la ley En los artículos 155, 156, 161
y 162 del P.p. Ley 600 del 2000 para
Sustentar mi Apelación dentro de los términos de ley

Servicios Postales Mecánicos S.A. NIT 530.057.917-9 DG 25 0 05 A 55
Asociación al usuario: (57-1) 4732000 - 01 8745 111 216 - e-mail: usuarios@psm.com.co
Ministerio Nacional de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO 10 E.P.M.S.
Dirección: CLL 11 #9A24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-INPE
Dirección: KR 56 N. 18 A - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611011
Envío: RA459907136C0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 6

CORRESPONDENCIA

FECHA: 11/ENE/2024 HORAS

NOMBRE FUNCIONARIO: *José Joaquín Cárdenas*

= PLANTEAMIENTOS =

Su Señoría Debido A mi Inconformidad por la Negativa de mi Libertad Condicionada por parte de Su Despacho. Interpongo.

Apelación En Subsidio De Reposición A la Decisión Tomada. En fecha 21 de Diciembre del 2023 El Qual ya Notifícan personalmente. El Dia 4 de Enero del 2024. Dónde.

Su Señoría se niega la Libertad Condicionada Aduciendo Que Debo Seguir en prisión por el Artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. De Acuerdo A los siguientes Hechos.

= HECHOS =

Su Señoría se niega la Libertad Condicionada Aduciendo lo siguiente.

Se Aduierte Que en el Paso del penado Se le Aplicara la Exclusion Del Beneficio Pensagudo en el Citado Artículo 26 de la Ley 1121 del 2006.

Lo Anterior, por Cuanto dicha normatividad entro.

En Vigencia el 30 DE DICIEMBRE DEL 2006, ESTO ES, POR ANTELACION A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE PROCESO, LOS CUALES TUVIERON OCURRENCIA EL DIA 14 DE JULIO DE 2011, POR LO QUE NO PUEDE HABER RESOLTA APLICABLE EN ESTE EVENTO, Y SIENDO ELLO ASI, NINGUN SOBREGADO PROCEDE POR EXPRESA EXCLUSION DEL LEGISLADOR, EL CUAL DENTRO DE SUS FACULTADES Y BAJO LAS REGLAS DE POLITICA CRIMINAL, PENSANDO QUE NO PROCEDIA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA UN GRUPO DETERMINADO DE DELITOS, ENTRE ELLOS EL POSIBLE DE EXTORSION Y CONEXOS.

SI SEÑORA DEBE ENTONCES RECORDARSE QUE EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1121 DE 2006 NEGABA LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LOS SOBREGADOS PENALES Y SUSTITUTOS DE LA PENA, ENTOCE ELLOS LA LIBERTAD CONDICIONAL, CUANDO LA PERSONA HUVIERE SIDO PENALIZADA POR LOS DELITOS DE TERRORISMO, FINANCIACION AL TERRORISMO, SEQUESTRO EXTENSIVO, EXTORSION Y CONEXOS, ACTUALMENTE CON LA ENTRADA.

En virtud de la Ley 1709 de 2014,
Se Abierte Que esta disposición legal,
En su Artículo 32 modificatorio del artículo
68 A de la Ley 599 del 2000, recoge
la prohibición contenida en la citada
Ley 1121 del 2006 para efectos de la
Suspensión condicional de la Ejecución
de la pena, la prisión domiciliar y
demás beneficios judiciales y/o Adminis-
trativos, salvo los beneficios por polibo-
ración, pero deja de lado la Excepción
frente al Sustituto de la Libertad condicional
Es Así como en el parágrafo 1º del
Artículo 32 de la Ley 1709 se Expone.

Parágrafo: 1º

Lo dispuesto en el presente artículo
no se aplicará a la libertad condicional
contemplada en el artículo 64 de este
Código, ni tampoco para lo dispuesto
en el artículo 386 del presente Código.

no puede. Ademas poderse. de Vista, Que.
bajo la Egipto del articulo 32 de la.
Ley 1709 del 2014, Ningun delito Se Encuentra.
Excluido para Acceder al Sustituto de la
LIBERTAD CONDICIONAL por Ende En Aplicacion
del principio de la Favorabilidad y
conforme lo dispuesto En el articulo 69
del Cp. Que indica (...) la ley penal
o favorable, aun cuando sea posterior, se.
Aplicara, sin Excepcion de preferencia a la
Restrictiva o Desfavorable, Ello Tambien Rige
para los condenados, En consecuencia sera.
Esta Normatidad En la Que se funda el
Estudio del Sustituto de la Libertad Condicional,
Aunado a que la citada Ley; En su articulo
107 denoga Todas Aquellas Disposiciones Que le.
Sean Contrarias como lo sera En Este caso.
El articulo 26 de la Ley 1121 de 2006

Su Secretario con el mayor respeto y Umilida
Solicitó y como Sean Arguadas los siguientes

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y AMENAZADOS
En la Práctica, como son los siguientes

- DERECHO AL DEVIDO PROCESO.
- DERECHO AL PRINCIPIO DE LA INMEDIACIÓN
- DERECHO A LA JUSTICIA
- DERECHO A LA IGUALDAD.
- DERECHO A LA IMPARCIALIDAD
- DERECHO A LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO.
- DERECHO A LA FORMAL.
- DERECHO A LA HONRA
- DERECHO A LA LIBERTAD
- DERECHO A LA FAVORABILIDAD

Consagrado en el preambulo de las
Artículos

1, 2, 4, 11, 13, 15, 21, 28, 29,
85, 86, 228, 229, 230, 250,
Nacional. 5º DE LA.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

= CASO CONCRETO =

= CASO PUNTO =

Su Señoría con el mayor respeto y dentro de los términos de ley, y de la presente manera sustento y recurso de apelación en subsidio de reposición contra la Decisión del 21 de Diciembre del 2023 por parte de Su Honorable Despacho.

Solicito con el mayor respeto y Unidad y Jure otorgue el beneficio de la libertad condicional teniendo en cuenta que cumpla con el 70% por ciento como lo estipula la ley, ya que cumpla con el factor objetivo y el factor subjetivo y demás normas concordantes como lo estipula la ley y sus correspondientes normas.

Sin mas por el momento le quedo altamente agradecido por su Valiosa colaboración y respeto y profesionalismo a la presente, muchas gracias.

EL SEÑOR NOS BENDICE

ATT

[Handwritten Signature]

JAIRO BENAVIDEZ SANCABRÍA

TD:363609 PATIO 3 EDAD.

C.P.M.S.C. MODELO DE 3060TA



Bogotá D.C. Enero 9 de 2024.

Señoras: JUZGADO Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Recurso de Apelación
En Subsidio de Reposición

Art. 31 de la C.N. Art. 141, 144 Ley 600 del 2000. En concordancia con el Art. 33 Inciso 1, 3 y 6 Art. 34 Inciso 1 y 6 del Cpp. Ley 906 del 2004

Radicado: 11001 60 00 000 2012 01240 00 NI 11215

Ref: Petición formal Art. 23-20 C.N. de 1991.

= E S H D =

Respetuosamente de la manera más atenta y formal me dirijo a su Honorable Despacho por los derechos y en los términos perentorios que se otorga la ley en los artículos 155, 156, 161 y 162 del Cpp. Ley 600 del 2000 para sustentar mi Apelación dentro de los términos que le

- 7

= Caso Jureto =

En Servicio con el mayor respeto y dentro
de los Términos de Ley, y de la presente
Manifiesto Sustento y Recurso de Apelación
En Subsidio de Reposición Contra la
Decisión del 21 de Diciembre del 2023
por parte de Su Honorable Despacho.

Solicito con el mayor respeto y Unidad y
Deme o Segur. el Beneficio de la
LIBERTAD CONDICIONAL Teniendo También En cuenta
Que Cumpla con el 70% por ciento como
lo Estipula la Ley, ya Que Cumpla Por el
factor Objetivo y El factor Subjetivo y Demas.
Normas Concordantes Como lo Estipula la Ley
y Sus Correspondientes normas.

Sin mas por el momento le Quedo Afectamente.
Agradecido por su Valiosa Colaboración y Desempeño
y profesionalismo A la presente, muchas Gracias.
EL SEÑOR NOS BENDIGA

ATT

Jureto

JAIRO BENAVIDEZ SANABRIA

Tel: 363609 PATO 3 EDAD

C.P.N.S.C. MODELO DE BOGOTA

no puede Ademas poderse de Vista, Que
bajo la Ejección del artículo 32 de la
Ley 1709 del 2014, Ningun delito Se Encuentra
Excluido para Acceder Al Sustrato de la
LIBERTAD CONDICIONAL por Ende En Aplicación
del principio de "la Favorabilidad y
Conforme lo dispuesto En el artículo 6º
del Cp. Que Tienen" (...) la Ley penal
o Incaute, Aun Cuando Sea posterior, Se
Aplican, Sin Excepción de preferencia a la
Restrictiva o Desfavorable, Ello Tambien Rige
para los condenados, En consecuencia Son
Esta Normatividad En la Que se fundan el
Estudio del Sustrato de la LIBERTAD CONDICIONAL,
Aunado a que la Citada Ley; En su artículo
107 denoga Todas Aquellas Disposiciones Que le
Son Contrarias Como lo Sabe En Este Caso
El artículo 26 de la Ley 1121 de 2006

Se Sencin Con el Mayor Respeto y Umilde
Solicito y Seme Sean Suprimidos los Sigüentes

En Viñania el 30 de DICIEMBRE DEL 2006, ESTO ES, POR ANTELACION A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DIERAN ORIGEN A ESTE PROCESO, LOS CUALES TUVIERON OCURRENCIA EL DIA 14 DE JULIO DE 2011, POR LO QUE NO PUEDE SER APLICABLE EN ESTE EVENTO, Y SIENDO ELLO ASI, NINGUN SOBREGADO PROCEDE POR EXPRESA EXCEPCION DEL LEGISLADOR, EL CUAL DENTRO DE SUS FACULTADES Y BAJO LAS REGLAS DE POLITICA CRIMINAL, PENSANDO QUE NO PROCEDIA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD JUDICIAL PARA UN GRUPO DETERMINADO DE DELITOS, ENTRE ELLOS EL PENIBLE DE EXTORSION Y ROBOS.

SI SIEMPRE DEBE ENTENDERSE RECORDARSE QUE EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1121 DE 2006 NEGABA LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LOS SOBREGADOS PENALES Y SUSTITUTOS DE LA PENAL, ENTRE ELLOS LA LIBERTAD JUDICIAL, CUANDO LA PERSONA HUVIERE SIDO PENALIZADA POR LOS DELITOS DE TERRORISMO, FINANCIACION AL TERRORISMO, SEQUESTRO EXTENSIVO, EXTORSION Y ROBOS, ACTUALMENTE CON LA ENTRADA

Derechos fundamentales Vulnerados y Amenazados
En la Carta como son los siguientes

- DERECHO AL DIGNO PROCESO
- DERECHO AL JUICIO DE LA INYERDITEC
- DERECHO A LA JUSTICIA
- DERECHO A LA IGUALDAD
- DERECHO A LA IMPARCIALIDAD
- DERECHO A LA VIGENCIA DE LA ORDO JUSTO.
- DERECHO A LA FEAL.
- DERECHO A LA HONRA
- DERECHO A LA LIBERTAD
- DERECHO A LA FAVORABILIDAD

Consiguete En El preambulo de los
Articulos 1, 2, 4, 11, 13, 15, 21, 28, 29,
85, 86, 228, 229, 230, 250,
Nuyenal. 5º de la.

Constitucion nacional de Colombia
= PARSO FAVORABLE =

= PLANTEAMIENTOS =

Su Señoría Debido A mi Inconformidad por la Negativa De mi Libertad Provisional por parte De Su Despacho. Interpongo Apelación En Subsidio De Reposición A la Decisión Tomada En fecha 21 De Diciembre Del 2023 El Qual ya Notifican personalmente El Dia 4 De Enero Del 2024 Desde Su Señoría ya Deniega La Libertad Provisional Aduciendo Que Debo Seguir en juicio por el Artículo 26 De la Ley 1121 De 2006. De Acuerdo A los Siguintes Hechos.

= HECHOS =

Su Señoría ya niega La Libertad Provisional Aduciendo lo Siguinte.

Se Advierte Que en el Paso Del periodo Se Le Aplicara La Exclusion Del Beneficio Perseguido en el Citado Artículo 26 De la Ley 1121 Del 2006.

Lo Anterior, por Cuanto dicha normatividad entro

En Vicencia de la Ley 1709 de 2014,
Se Abierte Que esta Disposición legal,
En Su Artículo 32 modificatorio del artículo
68 A de la Ley 599 del 2000, Recoge.
La prohibición contenida en la citada
Ley 1121 del 2006 para efectos de la
Suspensión condicional de la Ejecución
de la pena, Por prisión preventiva y
demás Beneficios judiciales y/o Adminis-
trativos, Solo los Beneficios por rehabilita-
ción, pero deja de lado la Excepción
frente al Sustituto de la Libertad condicional
Es Así como en el parágrafo 1º del
Artículo 32 de la Ley 1709 Se Expone.

Parágrafo: 1º

lo dispuesto en el presente artículo
no se aplicará a la libertad condicional
contemplada en el artículo 64 de este
Código, ni tampoco para lo dispuesto
en el artículo 386 del presente Código.

RV: Papeles

Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/01/2024 4:03 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (432 KB)

IMG-20240105-WA0004.jpg; IMG-20240105-WA0009.jpg; IMG-20240105-WA0007.jpg; IMG-20240105-WA0002.jpg; IMG-20240105-WA0003.jpg; IMG-20240105-WA0005.jpg; IMG-20240105-WA0008.jpg;

Buen día

Favor **INGRESAR** la petición al sistema de gestión **SIGLO XXI** y pasar al área encargada

Atentamente,

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Bogotá.



De: Karen Andrea Avila Barragan <kaba09151@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de enero de 2024 3:51 p. m.

Para: Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Papeles